RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°00174 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 25 de enero del 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7071-2022-IFI-SGFCA-GEGC-MSS, de fecha 02 de junio del 2022 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 020107-2021 PI, de fecha 11 de noviembre del 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado ANGULO AGUILAR DE HUERTAS MAGNOLIA, con DNI/RUC N° 10310693, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como:B) ÁREAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS DE MANERA TAL QUE PROHIBA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 006515-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, del 006515-2021, al constituirse a CALLE CHINCHON CDRA.01, URB. LOS MOROCHUCOS – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje F2B-645, de marca SSANG YONG, modelo REXTON, color GRIS SABLE, estacionado en lugar no autorizado;

Que, siguiendo con el trámite, el Órgano Instructor, prosiguiendo el trámite correspondiente, emite el Informe Final de Instrucción N° 7071-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, concluyendo lo siguiente:

- Se ha acreditado la conducta infractora.
- Se ha configurado los supuestos de hechos del tipo imputado.
- Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al administrado, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa.
- Considerando que no se ha adecuado ni regularizado la conducta infractora, deberá de dictarse la medida correctiva al Cuadro de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la infracción.

Asimismo, recomienda que:

- Se imponga la sanción administrativa de multa.
- Se deberá dictar la medida correctiva de Internamiento del vehículo con placa de rodaje F2B-645, de marca SSANG YONG, modelo REXTON, color GRIS SABLE, el cual estaba estacionado en lugar no autorizado.

Que, el administrado ejerciendo su derecho de defensa, formuló descargo contra el Informe Final de Instrucción N°7071-2022-IFI-MMOR-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del Anex. 2321102022-1, el cual presenta como pretensión: S edeclare la no imposición de la sanción administrativa de multa e improcedente la medida correctica de internamiento del vehículo de placa de rodaje: F2B-645 y nulo el Acto Administrativo de la Papeleta de Prevención N°020107-2021-PI.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo.

El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción,

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distinto preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba[2] le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que el administrado ANGULO AGUILAR DE HUERTAS MAGNOLIA cuente con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si la recurrente era reincidente en dicho tipo de infracciones;

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Prevención **N° 020107-2021 PI,** impuesta en contra de **ANGULO AGUILAR DE HUERTAS MAGNOLIA;** y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ANGULO AGUILAR DE HUERTAS MAGNOLIA
Domicilio : JR. MARQUEZ DE MANCERA MZ.A LT.10 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

RARC/baceg

[2] TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."